



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.723\*  
31 de julio de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS E INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
60º período de sesiones  
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio  
a 8 de agosto de 2008

**LAS RESERVAS A LOS TRATADOS**

**Título y texto de los proyectos de directriz aprobados por el Comité  
de Redacción los días 7, 9, 13, 14, 16 y 28 de mayo de 2008**

**2.1.6. [2.1.6, 2.1.8] Procedimiento de comunicación de las reservas**

Salvo que el tratado disponga o que los Estados y las organizaciones internacionales contratantes acuerden otra cosa, una comunicación relativa a una reserva a un tratado deberá ser transmitida:

- i) Si no hay depositario, directamente por el autor de la reserva a los Estados contratantes y a las organizaciones internacionales contratantes y a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes del tratado; o
- ii) Si hay depositario, a éste, quien la notificará lo antes posible a los Estados y a las organizaciones internacionales a que esté destinada.

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Una comunicación relativa a una reserva se entenderá que ha quedado hecha respecto de un Estado o de una organización internacional sólo cuando haya sido recibida por ese Estado o esa organización.

La comunicación relativa a una reserva a un tratado que se efectúe por correo electrónico o por telefax deberá ser confirmada por nota diplomática o notificación al depositario. En tal caso, se considerará que la comunicación ha sido hecha en la fecha del correo electrónico o del telefax.

### **2.1.9. Motivación**

En lo posible, una reserva debería indicar los motivos por los cuales se hace.

## **2.6. Formulación de objeciones**

### **2.6.5. Autor**

1. Todo Estado contratante o toda organización internacional contratante podrá formular una objeción a una reserva.

2. Todo Estado o toda organización internacional facultado para llegar a ser parte en el tratado podrá hacer una declaración por la que se proponga formular una objeción a una reserva. Esa declaración se convertirá en una objeción en el sentido del párrafo 1 cuando el Estado o la organización internacional haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado.

### **2.6.6. Formulación conjunta**

La formulación conjunta de una objeción por varios Estados u organizaciones internacionales no afecta al carácter unilateral de esa objeción.

### **2.6.7. Forma escrita**

Una objeción habrá de formularse por escrito.

### **2.6.8. Manifestación de la intención de impedir la entrada en vigor del tratado**

Cuando un Estado o una organización internacional que hace una objeción a una reserva quiera impedir la entrada en vigor del tratado entre ese Estado o esa organización y el Estado o la

organización internacional autor de la reserva, deberá manifestar inequívocamente esa intención antes de que de otro modo el tratado entre en vigor entre ellos.

#### **2.6.9. Procedimiento de formulación de las objeciones**

Los proyectos de directriz 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7 se aplican *mutatis mutandis* a las objeciones.

#### **2.6.10. Motivación**

En lo posible, una objeción debería indicar los motivos por los cuales se hace.

#### **2.6.11. Inutilidad de la confirmación de una objeción hecha antes de la confirmación formal de la reserva**

1. Una objeción hecha a una reserva por un Estado o una organización internacional antes de la confirmación de la reserva a tenor del proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

2. Una declaración formulada con arreglo al párrafo 2 del proyecto de directriz 2.6.5 con respecto a una reserva de un Estado o de una organización internacional antes de la confirmación de ésta con arreglo al proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

#### **2.6.12. [2.6.13] Plazo para formular una objeción**

A menos que el tratado disponga otra cosa, un Estado o una organización internacional podrá formular una objeción a una reserva dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva o hasta la fecha en que ese Estado o esa organización internacional haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, si esta última es posterior.

### **2.6.13. [2.6.14] Objeciones condicionales**

Una objeción a una reserva específica potencial o futura no producirá los efectos jurídicos de una objeción.

### **2.6.14. [2.6.15] Objeciones tardías**

Una objeción a una reserva formulada después de la expiración del plazo previsto en la directriz 2.6.12 [2.6.13] no producirá los efectos jurídicos de una objeción hecha dentro de ese plazo.

## **2.7. Retiro y modificación de las objeciones a las reservas**

### **2.7.1. Retiro de las objeciones a las reservas**

Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

### **2.7.2. Forma del retiro de las objeciones a las reservas**

El retiro de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

### **2.7.3. Formulación y comunicación del retiro de las objeciones a las reservas**

Las directrices 2.5.4, 2.5.5 y 2.5.6 son aplicables *mutatis mutandis* al retiro de las objeciones a las reservas.

### **2.7.4. Efecto en la reserva del retiro de una objeción**

Se considerará que un Estado o una organización internacional que retire una objeción formulada contra una reserva ha aceptado esa reserva.

### **2.7.5. Fecha en que surte efecto el retiro de una objeción**

Salvo que el tratado disponga o que se acuerde otra cosa, el retiro de una objeción a una reserva sólo surtirá efecto cuando el Estado o la organización internacional que hubiere formulado la reserva haya recibido notificación de ese retiro.

**2.7.6. Casos en que el Estado o la organización internacional autor de la objeción puede fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la objeción a la reserva**

El retiro de una objeción a una reserva surtirá efecto en la fecha fijada por su autor cuando esa fecha sea posterior a la fecha en que el Estado o la organización internacional autor de la reserva haya recibido notificación de ese retiro.

**2.7.7. Retiro parcial de una objeción**

Salvo que el tratado disponga otra cosa, un Estado o una organización internacional podrá retirar parcialmente una objeción a una reserva. El retiro parcial de una objeción está sujeto a las mismas reglas de forma y de procedimiento que el retiro total y surte efecto en las mismas condiciones.

**2.7.8. Efecto del retiro parcial de una objeción**

El retiro parcial modifica los efectos jurídicos de la objeción en las relaciones convencionales entre el autor de la objeción y el de la reserva en la medida determinada por la nueva formulación de la objeción.

**2.7.9. Ampliación del alcance de una objeción a una reserva**

Un Estado o una organización internacional que haya hecho una objeción a una reserva podrá ampliar el alcance de esa objeción durante el plazo señalado en el proyecto de directriz 2.6.12 [2.6.13] a condición de que la ampliación no tenga por efecto modificar las relaciones convencionales entre el autor de la reserva y el autor de la objeción.

-----